



ORDENANZA NUM. NF-07

ORDENANZA DE LICENCIA AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES DEL ANEXO V DE LA LEY DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Artículo 1º.- Fundamento.

De conformidad con lo previsto en los artículos 58.2 y 3 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Ayuntamiento de Vega de Espinareda en uso de su potestad reglamentaria, sustituye el régimen de comunicación previa del artículo 58.1 de la Ley de Prevención Ambiental, por el régimen de intervención administrativa a través de sometimiento a previa licencia ambiental de determinadas actividades enumeradas en el Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación Objetivo.

Quedan sometidas al régimen de licencia ambiental, en sustitución del régimen de comunicación, las siguientes actividades relacionadas en el Anexo V de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León salvo las recogidas en el Anexo único de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios:

- a) Talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, cuya potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².
- b) Talleres de relojería, orfebrería, óptica, ortopedia, y otros afines a los anteriormente indicados.
- c) Talleres de confección, cestería, encuadernación y afines, cuya potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².
- d) Talleres de peletería y guarnicionería cuya potencia mecánica instalada no supere los 10 KW y su superficie sea inferior a 200 m².
- e) Talleres de cualquiera de las actividades citadas en los apartados a, b, c y d del Anexo II siempre que estén situados en polígonos industriales.
- f) Instalaciones para cría o guarda de perros con más de 3 perros mayores de 3 meses y con un máximo de 8.
- g) Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 l. de gasóleo u otros combustibles.
- h) Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, cuya superficie sea inferior a 1.000 m².



- i) Almacenes de venta al por mayor de objetos y materiales, cuya superficie sea inferior a 1.000 m².
- j) Instalaciones de comunicación por cable.
- k) Centros e instalaciones de turismo rural incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de turismo rural.
- l) Centros y academias de enseñanza.
- m) Residencias de personas mayores y guarderías infantiles.
- n) Oficinas, edificios administrativos y otras dependencias de las administraciones públicas con una superficie construida inferior a 1.500 m², así como cualquier edificio administrativo cuya concepción, diseño y funcionamiento le permita dar cumplimiento a estándares internacionales en materia de eficiencia energética.
- o) Parques recreativos, temáticos o deportivos gestionados por empresas incluidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León, cuando sus instalaciones tengan una potencia mecánica instalada de hasta 10 Kw y no tengan sistemas de emisión de sonidos más allá de los necesarios para garantizar la seguridad de las instalaciones.
- p) Museos y centros de interpretación ligados a espacios naturales, bienes de interés cultural y similar.
- q) Desmantelamientos de instalaciones sujetas al régimen de autorización ambiental cuyo cierre o finalización de la actividad fue anterior al 31 de diciembre de 2006 y no afectados por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- r) Ludotecas infantiles e instalaciones similares.
- s) Instalaciones distintas a estaciones base de radiocomunicaciones móviles de acceso público afectadas por el Decreto 267/2001, de 29 de noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación.
- t) Establecimientos colectivos, descritos en el Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León, con una superficie inferior a 1.000 m².

Artículo 3.- Solicitud y Documentación.

La solicitud de licencia ambiental junto con la documentación que se relaciona en este artículo, según modelo facilitado por la Administración, deberá dirigirse al Ayuntamiento Vega de Espinareda, por cualquiera de los medios y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud debe ir acompañado al menos de la siguiente documentación:



- a) DNI del solicitante, si es persona física. Si no es persona física se presentará, además, e documento de constitución de la entidad y la acreditación de las facturas de representación del firmante de la solicitud.
- b) Proyecto Básico, si la legislación sectorial lo exigiese, o memoria descriptiva en la que se detallen las características de la actividad, con indicación de las emisiones y el tipo y magnitud de las mismas, con descripción de las instalaciones y maquinaria, plano de ubicación, plano descriptivo del local e instalaciones acotados, justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente, medidas de gestión de los residuos generados y sistemas de control de las emisiones. El proyecto o memoria deberán ir firmados por técnico competente.
- c) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial vigente.
- d) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

Artículo 4º.- Tramitación.

4.1.- La solicitud de licencia ambiental se tramitará con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 27 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, con expresa exclusión de la necesidad del trámite de conocimiento e informe por la Comisión de Prevención Ambiental, que se sustituye por el informe de los servicios municipales competentes.

4.2.- Cuando la licencia urbanística sea preceptiva, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, ambas licencias se tramitarán y resolverán simultáneamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1.d) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 5º.- Requisitos para el inicio de la Actividad.

1.- Con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Título IV de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, debiendo acompañar a la comunicación la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

En todo caso, el titular de la instalación deberá acompañar a la comunicación la siguiente documentación:

- a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.



- b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
- c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización o la licencia.

2.- La presentación de la documentación prevista en punto anterior habilita para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de verificar que la documentación presentada y la propia actividad se ajusta a las determinaciones de la normativa ambiental y las ordenanzas municipales.

Artículo 6º.- Comunicación cambios sustanciales en la actividad.

Cualquier cambio sustancial que se produzca en las actividades comprendidas en esta Ordenanza, también queda sometido al régimen de licencia ambiental, salvo que por su carácter corresponda someterlas a procedimiento de autorización ambiental.

Artículo 7º.- Régimen del Silencio Administrativo.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de licencia ambiental será de cuatro meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y 42 a 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera derechos o facultades contrarios al ordenamiento jurídico, y particularmente sobre el dominio público. En particular y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando se requiera además, licencia urbanística, el silencio se entenderá negativo y la solicitud desestimada, cuando se trate de actos que afecten al dominio público.

3.- El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 30.5 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 8º.- Normativa

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria en materia medioambiental, en la normativa urbanística vigente y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo



DISPOSICIÓN FINAL.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de Abril de 2013 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de ese momento y permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: se extiende la presente diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente el 01 de junio de 2013 (BOP nº 107 de 6 de junio de 2013).

En Vega de Espinareda a 6 de junio de 2013.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: Salomé Piñeiro Mondelo.



SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE ACTIVIDAD

Datos del interesado:

1º Apellido	2º Apellido
Nombre	Teléfono

Representando a:

	N.I.F o C.I.F:
--	----------------

Domicilio a efectos de notificación:

Domicilio	Localidad	Provincia	C.P.
-----------	-----------	-----------	------

Datos del Local:

Ubicación	
Referencia Catastral del inmueble	
Paraje/ Polígono/ Parcela	
Actividad que solicita	
Descripción de la Actividad	<ul style="list-style-type: none">● Superficie m2:● Potencia mecánica a instalar:● Instalación musical : <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO● Nº animales / especie:

Objeto de la Solicitud:

- Autorización ambiental (Anexo I, Ley 11/2003)
- Actividades exentas de calificación e informe (Anexo II, Ley 11/2003)
- Licencia ambiental (Anexo III y IV, Ley 11/2003)
- Actividades del Anexo V, Ley 11/2003 regulada en ordenanza municipal

El abajo firmante solicita le sea concedida licencia, declarando ser ciertos los datos consignados en ella y adjuntando la documentación señalada en el reverso

En a de de 20....

EL SOLICITANTE

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ESPINAREDA.



DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ACTIVIDADES DEL ANEXO I, II, III Y IV:

A) JUNTO CON LA SOLICITUD

- Pago de tasa de 6 €
- DNI del solicitante, si es persona física. Si no es persona física se presentará, además, el documento de constitución de la entidad y la acreditación de las facultades de representación del firmante de la solicitud.
- Si se va a realizar obra. Ver especificaciones tipos de obra.
- Proyecto básico, redactado por técnico competente, con suficiente información sobre:
 - 1.- Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de las mismas.
 - 2.- Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
 - 3.- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
 - 4.- Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
 - 5.- Las medidas de gestión de los residuos generados.
 - 6.- Los sistemas de control de las emisiones.
 - 7.- Otras medidas correctoras propuestas.

El Proyecto al que se refiere el presente apartado podrá ser sustituido por una memoria, si la normativa sectorial lo permite.

- Plan de emergencias en los términos establecidos en el **art. 7 y en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.**
- Justificante expedido por Cía de Seguros de que el titular del establecimiento tiene suscrita una póliza de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado. Asimismo, este seguro deberá incluir además el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento público o instalación y los daños al personal que preste sus servicios en éste. Las coberturas y demás características del seguro deberán ajustarse a lo establecido en el **art. 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.** (Sólo en caso de ser necesario por la normativa vigente)
- Proyecto acústico redactado por técnico titulado competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se contemplen todos los extremos indicados en el Anexo VII de la Ley 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. (Sólo para restaurantes, bares, cafeterías, pub con equipo de sonido).
- Informe, emitido por técnico director de la ejecución del proyecto acústico, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización ambiental o de la licencia ambiental. (Sólo para restaurantes, bares, cafeterías, pub con equipo de sonido)
- Informe, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:
 - 1.- Los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I.
 - 2.- Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables.
 - 3.- Los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el Anexo I.5, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto.
 - 4.- Los valores del tiempo de reverberación exigidos en el Artículo 14.3 en el caso de comedores y restaurantes.(Sólo para restaurantes, bares, cafeterías, pub con equipo de sonido)

B) UNA VEZ CONCEDIDA LA LICENCIA:

- Comunicación de la puesta en marcha de la actividad
- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.
- Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos. (Caso de ser necesario)
- Pago de tasas conforme ordenanza fiscal



Alta en el IAE, en caso de ser necesario

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA ACTIVIDADES DEL ANEXO V REGULADAS EN ORDENANZA MUNICIPAL:

A) JUNTO A LA SOLICITUD:

Pago de tasa de 6 €

DNI del solicitante, si es persona física. Si no es persona física se presentará, además, el documento de constitución de la entidad y la acreditación de las facultades de representación del firmante de la solicitud.

Si se va a realizar obra. Ver especificaciones tipos de obra.

Si no se van a realizar obras, Proyecto básico, si la legislación sectorial lo exigiese, o memoria descriptiva en la que se detallen las características de la actividad, con indicación de las emisiones y el tipo y magnitud de las mismas, con descripción de las instalaciones y maquinaria, plano de ubicación, plano descriptivo del local e instalaciones acotados, justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente, medidas de gestión de los residuos generados y sistemas de control de las emisiones. El proyecto o memoria deberán ir firmados por técnico competente.

Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial vigente.

Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

B) UNA VEZ CONCEDIDA LA LICENCIA:

Comunicación de la puesta en marcha de la actividad

Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia.

Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos. (caso de ser necesario)

Pago de tasas conforme ordenanza fiscal

Alta en el IAE, en caso de ser necesario